

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SEXTA SECCION

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administración provincial de Fomento. Estadística.

Sres. Alcaldes populares de la provincia.

La Direccion general de Estadística, en comunicacion de 22 del próximo pasado, reclama relacion del número de niños vacunados en la provincia en los años 1867, 68, 69 y 70, y para poder facilitar a dicha dependencia los referidos datos, se hace indispensable que tan pronto como tenga conocimiento de la presente circular se sirva remitir la referida noticia del número de vacunas aplicadas en cada año en el distrito municipal de su mando.

Madrid 20 de Marzo de 1873.—Nicolas Estévez.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del día 15 de Marzo de 1873.

Abierta la sesion a las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Rodriguez Hermua, Fresneda y Rey, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Pedir informe al Sr. Decano de Medicina de la Beneficencia provincial acerca de los resultados que ofrezca el papel Rigolot para sinapismos, cuya muestra se le remita: y extracto de Carne Liebig, participándose esta resolucio al Agente J. Pecastaing que lo ha presentado.

Pasar a la Comision de Gobierno interior para que se sirva informar una comunicacion de la Sociedad Económica Matritense, en que se recomienda la adquisicion de ejemplares de El Libro del Pueblo, por D. Manuel Henao y Muñoz.

Adoptar para el Diario oficial de Avisos de Madrid el escudo de armas de la provincia, toda vez que el que anteriormente se usaba queda mutilado por haber desaparecido de él la corona real.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores y en la forma propuesta por el Sr. Arquitecto provincial, dispon-

ga la ejecucion de las obras de reforma en los locales que han de utilizarse para Museo Anatómico, Depósito de Vendajes y habitaciones para el Director y Enfermero primero del establecimiento.

Manifestar al Procurador de Beneficencia provincial D. Luis Lumbreras presente en la Secretaria de esta Corporacion nota de la cantidad que por sus honorarios en un pleito es en deberle el Ayuntamiento de Robledo de Chavela, la cual se remitirá al Alcalde del mismo a fin de que adicionado su importe en el presupuesto, le sea abonado al interesado.

Manifestar a D. José María Pérez de Arca, Médico titular de Loeches, que no siendo competencia de la Comision resolver la reclamacion que ha hecho para que se le exima del descuento impuesto a su sueldo por el Ayuntamiento como empleado del mismo, acuda donde corresponda.

Ordenar al Ayuntamiento de Guadarama que en el improrogable término de ocho dias dé exacto cumplimiento al acuerdo de la Corporacion dictado en 20 de Noviembre del año último en expediente sobre suspension de subasta de unos terrenos del comun de vecinos; apercibiéndole que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad que hubiere lugar.

Manifestar al Alcalde de El Escorial que sin embargo de que pueda exigir la responsabilidad marcada en la ley, tanto a los concejales como a los asociados en el caso de negarse a asistir a las sesiones, observe en un todo lo dispuesto en los artículos 99 y 142 de la ley municipal.

Manifestar a D. Félix Martín acuda ante el Ayuntamiento de Pinto en reclamacion del fallo dictado por la Comision de arbitrios municipales con motivo del comiso de una arroba de embutido, pues que la Corporacion sólo entiende en recursos dealzada.

Informar favorablemente la instancia en que el Ayuntamiento expresado pide autorizacion para organizar fuerza de Voluntarios de la República con el fin de hacer frente en el distrito municipal a las partidas facciosas si se presentaran y para sostener el orden en la localidad.

Ordenar al Ayuntamiento de Guadalupe que en el improrogable término de 15 dias forme y remita a la Secretaria de esta Corporacion el presupuesto de gastos e ingresos, sin que para dejarlo de hacer sirva de pretexto la no presentacion de cuentas del anterior, y manifes-

tar el disgusto con que la Comision provincial ve el desorden en que se halla la administracion del Municipio; y desestimar la reclamacion hecha por D. Cefirino Gutierrez y otros pidiendo la suspension del reparto de consumos y devolucion de las cantidades ya cobradas por dicho concepto, en atencion a que el acuerdo disponiendo el mismo fué tomado por el Ayuntamiento y Junta y la subasta de los artículos de consumos celebrada con las formalidades debidas, sin que de esta ni del acuerdo se protestase en término legal.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia todos los antecedentes relativos al quinto del reemplazo de 1872, núm. 36 del distrito del Hospicio, D. Joaquin Osorio y Heredia, y copia del acuerdo por el cual la Comision le declaró soldado, llamándose muy especialmente la atencion de dicha autoridad acerca de que la reclamacion de exencion no fué interpuesta ante la Comision de quintas del distrito antes, en el acto ni despues de la declaracion de soldados, y por consiguiente, con arreglo al art. 134 de la ley vigente de reemplazos, la Comision provincial no debió admitirla; y que habiéndose dictado el fallo con fecha 3 de Enero de este año, y no habiéndose entablado el recurso dealzada ante el Ministerio de la Gobernacion hasta el 16 de Febrero próximo pasado, no debe admitirse por hallarse fuera de tiempo, segun el art. 136 de la referida ley.

Autorizar al Director del Hospicio para que entregue a Bernardo Reboloso, vecino de Santibañez, Segovia, el acogido Bernabé José Gomez Guerrero, siempre que éste no se oponga y el Reboloso se obligue formalmente a cumplir cuanto la ley civil impone al padre adoptivo.

Oficiar al Ayuntamiento de Villamantilla para que manifieste si está conforme en contribuir con la parte correspondiente al de Villamanta para la construccion de un camino vecinal entre uno y otro pueblo, pues que el Ayuntamiento de este último ha acordado, en union de la Junta de asociados, no contribuir por su parte a dicho objeto, porque creen no ha de reportar beneficio alguno al vecindario: y ordenar al Sr. Director interino de carreteras provinciales proceda a formar el proyecto de las obras para la construccion del camino que partiendo de Villamantilla ha de enlazar con la carretera de San Martin de Valdeiglesias.

Negar a Dámaso de la Peña, rematante de la roza de leñas del tercer trazon de Navalquejigo, de Zarzalejo, los dos meses de próroga que ha solicitado para terminar las operaciones de corta y saca.

Aprobar el remate para la corta de 300 álamos del monte Soto y Alamedas de Salamon de la villa de Algete.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—Julian de Morés.—Camilo Pozzi, Secretario interino.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupa D. Ramón Menéndez y Garcia, contratista que fué del suministro de carbon de cok necesario para el consumo de la Casa Nacional de Moneda de esta capital durante el año económico de 1870 a 1871; y siendo preciso hacerle conocer lo actuado en el expediente que contra el mismo se sigue en esta Administracion económica por abandono del contrato y diferencias de precio obtenidas en la compra de dicho combustible y el que debiera resultar al tipo que le fué adjudicado en pública subasta; habiendo sido inútiles cuantas diligencias ha practicado esta oficina a fin de averiguar su paradero, para el objeto que anteriormente se indica, y ademas con el de requerirle al pago de 3,700 pesetas 69 céntimos a que han ascendido las diferencias de que se deja hecho mérito, en cumplimiento a las disposiciones vigentes, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso e improrogable término de nueve dias, contados desde el en que tenga efecto esta publicacion, se persone en la oficina de mi cargo, Negociado de Alcances, a los fines que se expresan; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Sebastian y Deva.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde San Sebastian á Deva la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas treinta minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

ca en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de San Sebastian y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Deva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de San Sebastian ó en la subalterna de Rentas de Deva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de San Sebastian para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y arma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde San Sebastian á Deva y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Superioridad.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Febrero de 1873.—El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 de Marzo de 1872, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales, seccion de la Horca á San Martin, cuyo presupuesto de contrata asciende á 116.950 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.847 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que

acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales, seccion de la Horca á San Martin, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales, seccion de la Horca á San Martin.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la

propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.° Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obligaciones de obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que deban hacerse los pagos.

6.° El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se se abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

Madrid 18 de Marzo de 1873. — El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre de 1864, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.° de la carretera de tercer orden de Crevillente á Torre vieja, por Catral, Dolores y Almoradi, cuyo presupuesto es de 644.682 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 17 de Marzo de 1873. — El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.°

de la carretera de tercer orden de Crevillente á Torre vieja, por Catral, Dolores y Almoradi, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.° de la carretera de tercer orden de Crevillente á Torre vieja, por Catral, Dolores y Almoradi.

1.° Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.° No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.° Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.° Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro años.

5.° Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que deban hacerse los pagos.

6.° El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se re-

mate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Marzo de 1873. — El Director general, E. Page.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de la República en 28 de Febrero último, se celebrará en esta Fábrica el día 24 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, la segunda subasta para enajenar la vena de tabaco producida desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre del año último, bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.° de Enero de este año, la cual estará de manifiesto en la portería de esta Fábrica todos los dias no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 17 de Marzo de 1873. — El Administrador Jefe, Ignacio Escobar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Cédula de citacion.—El Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ha resuelto se cite á D. Francisco Vera, que habitó en la calle de Valverde, núm. 24, cuarto segundo, y á Don Justo Rodriguez, que lo hizo en la de Santa Maria, núm. 26, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta cédula en la *Gaceta*, comparezcan en su Juzgado y Escribanía del actuario, de once de la mañana á tres de la tarde, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Enrique Ledesma por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 21 de Marzo de 1873. — V. B. — Barrera. — El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

En las diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado por denuncia hecha por Victoriano Rodriguez, se dictó la siguiente

Providencia. — Para la celebracion del juicio de faltas se señala el día 22 del corriente, á las dos de su tarde; cítese al Sr. Fiscal municipal de este Juzgado y á las partes para que comparezcan en la audiencia del mismo en el dia y hora designados con las pruebas de que intenten valerse, bajo la multa de 10 pesetas en que incurrirán los interesados que no comparecieren, con arreglo al artículo 939 de la ley de Enjuiciamiento criminal, insertándose la cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la citacion de Victoriano Rodriguez. El Sr. Don Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta villa de Ma-

drid, lo mandó y firma en ella á 17 de Marzo de 1873. — Rubricado. — Luis Villarrubia.

Y para que tenga efecto la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la cédula acordada en la providencia preinserta, extiéndole la presente en Madrid á 11 de Marzo de 1873. — Luis Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mi el Escribano, dictada en el incidente promovido por D. Manuel Hortelano Pinto, como esposo de Doña Brigida Galvan y curador de Doña Luisa Galvan, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Silverio Lopez Larrañza y D. Pedro Galvan, se hace saber al último que por la parte actora le ha sido acusada la rebeldia de los traslados que le fueron conferidos, la cual se le ha tenido por acusada, mandándose se entiendan las notificaciones y diligencias que ocurran con los estrados del Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1873. — V. B. — El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita á Angela Roche y Borrue, de 18 años de edad, de estado soltera, vecina de esta ciudad y en la actualidad residente en Madrid, cuya habitacion se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaracion en la causa criminal que se sigue en el mismo contra Trinidad y Casimiro Garcia por lesiones á Melchora Badillo, pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Marzo de 1873. — Juan Pablo Fernandez. — Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente cédula cito y emplazo á Doña Juana Rabadan, esposa de Don Julian Otero, que ha vivido en Canillejas y despues en la Venta del Espiritu Santo, y cuyo domicilio actual se ignora, si bien se cree le tenga en Madrid, para que dentro del término de quinto dia, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar una declaracion que está acordada recibirla en la causa que se sigue en el mismo contra Don Santiago Serna por atribuirle el delito de allanamiento de la morada del D. Julian Otero, y lo cual verificará bajo las responsabilidades que se previenen en el artículo 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Marzo de 1873. — Juan Pablo Fernandez. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Ramon Sanchez de Ocaña, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Certifico que la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Madrid, en conformidad á lo dispuesto en la regla 6.ª del Real decreto de 22 de Diciembre último, se ha servido designar en 5 del corriente para el cargo de jurados en este distrito judicial ó los sujetos que á continuacion se expresan:

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

- 1 D. José Benito y Orgaz.
- 2 Luciano Rodriguez Triguero.
- 3 Leon Godino Martin.
- 4 Salvador Abad y Miras.
- 5 Lucas Corral Vega.
- 6 Rafael Villa Muñoz.
- 7 José Amoros Labaig.
- 8 Manuel Escobar Moreno.
- 9 Estéban Montero Garcia.
- 10 Joaquin Fernandez Cuervo.
- 11 Eduardo Boloquia Martin.
- 12 Manuel Fernandez Varea.
- 13 Agustín Bahía Benito.
- 14 Pedro Retes Cano.
- 15 Victorio Rico Botello.
- 16 Félix de la Plaza Ventura.
- 17 Pascual Molina Gonzalez.
- 18 Juan Rozas Casado.
- 19 Eugenio Blasco Granizo.
- 20 Eustiquiano Ucendo Mayorga.
- 21 Gregorio de la Morena Rodriguez.
- 22 José Garcia Rizo Gonzalez.
- 23 Manuel Martin Martinez.
- 24 Zoilo Gallego Cámara.
- 25 Toribio Ramos Perez.
- 26 Juan Bautista Salas Navarrete.
- 27 Manuel Robledo Valdivieso.
- 28 Miguel Peña Blazquez.
- 29 Vicente Reviejo Blandin.
- 30 Valentin Benito Gomez.
- 31 Cosme Arribas Colomo.
- 32 Casimiro Panadero Aragon.
- 33 Antonio Paredes Villaceros.
- 34 Francisco Navarro Alarcon.
- 35 Clemente Navarro Alarcon.
- 36 Felipe Garcia Ruiz.
- 37 Gregorio Paredes Navarro.
- 38 José Figueroa y Sarria.
- 39 José María Hurtado y Paton.
- 40 Laureano Izquierdo Navarro.
- 41 Nicolás San Roman Colomo.
- 42 Juan Guzman Nieto.
- 43 Agustin Benito Gomez.
- 44 Valentin Gonzalez Vallejo.
- 45 Vicente Abajo Fernandez.
- 46 Florentino Gomez Solano.
- 47 Baltasar Mogrovejo y Ulzurrun.
- 48 Manuel Panero Muñoz.
- 49 Norberto Panero Alcalde.
- 50 Juan de Mata Barrio Martin.
- 51 Valentin Bravo Ballesteros.
- 52 Santos Garcia Alocen.
- 53 Marcelino Garcia Serrano.
- 54 Eusebio Llorente Bravo.
- 55 Manuel Martin Castellanos.
- 56 Vicente Martin Lopez.
- 57 Nicasio Rodriguez Barrio.
- 58 Donato Ventosa Puertas.
- 59 Pedro Villaceros Gonzalez.
- 60 Alejandro Gonzalez Corral.
- 61 Luis Gonzalez Corral.
- 62 Ramon Gamonal Aguilar.
- 63 Ignacio Gamonal Aguilar.
- 64 Miguel Asenjo Higuera.
- 65 Felipe Corral Martin.
- 66 Doroteo Gutierrez Serrano.
- 67 Eugenio Gutierrez Robledo.
- 68 Eusebio Gomez Toribio.
- 69 Bartolomé Hernandez Lopez.
- 70 Eusebio Lopez Herrero.
- 71 Justo Montesinos Capó.
- 72 Miguel Sancho Corral.
- 73 Lucas Suja Falcó.
- 74 Juan Sancho Corral.
- 75 Eleuterio Sanchez Martin.
- 76 Pantaleon Delgado Mondéjar.

- 77 Nicasio Gutierrez Robledo.
- 78 Estéban Lozano Galvez.
- 79 Felipe Calleja Rodriguez.
- 80 Francisco Rivagorda Perez.
- 81 Isidro Sainz de Baranda.
- 82 Joaquin Gorrostegui Careaga.
- 83 Valentin Blesa y Campos.
- 84 Félix Balboa Lopez.
- 85 Francisco Barea Valbuena.
- 86 Juan Delgado Redondo.
- 87 Celestino Garcia Gil.
- 88 Tomás Garrido Brabo.
- 89 Tomás Lopez Maurelo.
- 90 Miguel Menendez Maurelo.
- 91 Pedro Redondo Maurelo.
- 92 Ramon Tortajada Sancho.
- 93 Camilo Batanero Fernandez.
- 94 Juan Martin Estéban.
- 95 Rufino Gil Baliza.
- 96 Nemesio Alvarez Calvo.
- 97 Juan Garcia Alocen.
- 98 Galo Martin Martin.
- 99 Manuel Perez Morera.
- 100 Prudencio Riual Fernandez.

Y para que conste y remitir al Excm. Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se sirva disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo y firmo la presente con remision á su original.

Dado en Navalcarnero á 9 de Marzo de 1873. — V. B. — El Juez de primera instancia, Fernandez. — Ramon Sanchez de Ocaña.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Aravaca.

Para proceder á la formacion del apéndice el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta jurisdiccion que hayan sufrido alteracion en su riqueza se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias, las oportunas relaciones de altas y bajas; en inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Aravaca 17 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Juan Martin y Estéban.

Alcaldía popular de Cercedilla.

El Ayuntamiento y Junta pericial que presido, en sesion de este dia, han acordado que para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base al derrame de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1873 á 1874, se hace indispensable que todos los terratenientes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten las relaciones juradas hasta el 15 del próximo Abril; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado no serán oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo que se anuncia á los fines expresados.

Cercedilla 16 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Presidente, Marcos Saenz de Miera.

Alcaldía popular de Patones.

D. Pedro Gomez y Garcia, Alcalde popular de Patones.

Hago saber que con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos estadísticos del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama territorial del próximo año eco-

nómico de 1873-74, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion presenten sus relaciones en el término de 15 dias.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, suplicando á los Sres. Alcaldes de Torrelaguna y Torremocha se sirvan fijarlo en los sitios de costumbre para la mayor publicidad.

Patones 17 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Pedro Gomez. — El Secretario, Antonio Maria Parrilla.

Alcaldía popular de Rivas de Jarama.

Se halla formado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento municipal verificado en esta villa para cubrir el déficit del presupuesto de ingresos y gastos del presente año económico de 1872 á 1873, lo que se anuncia por el presente, á fin de que todos los contribuyentes afectos al mismo se presenten á examinarlo si gustan, y si se hallan perjudicados hacer la competente reclamacion; debiendo advertir que pasado dicho término no se oirán aquellas, parádoles el perjuicio que es consiguiente.

Rivas de Jarama 15 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Fausto Serrano.

Para proceder á la formacion del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito en el año económico de 1873 y 1874, con el fin de subsanar los errores y alteraciones de que adolece el actual, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término presenten en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas arregladas al modelo oficial de todas las fincas y demas objetos de imposicion que tengan en este distrito; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado pasarán por las que la Junta pericial forme de oficio á su costa, parádoles el consiguiente perjuicio.

Rivas de Jarama 15 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Fausto Serrano.

Alcaldía popular de Robledo de Chavela.

Don Celestino de la Fuente, Teniente Alcalde del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber que para hacer efectivo el descubierto que se reclama á D. Manuel de Pedraza, ex-Alcalde, procedente de la cantidad que percibió para socorro á labradores de esta localidad y que no distribuyó, se sacan á pública subasta los ganados siguientes:

Una vaca llamada Granada, como de ocho años, pelo castaño, tasada en 218 pesetas 75 céntimos.

Otra llamada Piñana, pelo negro, edad 10 años, en 206 pesetas 25 céntimos.

Otra llamada Romera, pelo pardo, de seis á siete años, en 220 pesetas.

Otra llamada Tejona, pelo pardo, de cinco á seis años de edad, con rastra, y ambas en 293 pesetas 75 céntimos.

Otra llamada Larguita, pelo negro, de seis años, con rastra, y ambas en 212 pesetas 50 céntimos.

Otra llamada Bragada, pelo retinto, con rastra, en 250 pesetas.

Una herala, de dos años, muleta, en 125 pesetas.

Un heral, pelo negro, de dos años, en 150 pesetas.

Otro del mismo pelo y edad que el anterior, en 150 pesetas.

Un buéy llamado Conejo, de siete á ocho años, en 450 pesetas.

Otro llamado Larguito, pelo negro, de la misma edad que el anterior, en 375 pesetas.

Otro llamado Calvo, de seis años, en 337 pesetas 50 céntimos.

Otro llamado Ciervo, de seis á siete años, en 350 pesetas.

La subasta tendrá lugar el 30 del actual, á las doce de su dia, en la sala de este Ayuntamiento.

Son admisibles las posturas que se hagan cubriendo las dos terceras partes de la tasacion de cada una de las reses, y tambien lo son las que se hagan á todo el ganado y cada una en particular.

El pago se hará concluida que sea la subasta, ingresando en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Robledo de Chavela 17 de Marzo de 1873. — El Teniente Alcalde, Celestino de la Fuente.

Alcaldía popular de San Martin de Valdeiglesias.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa para la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que en el término de 15 dias presenten todos los contribuyentes relaciones juradas de las fincas que en la actualidad posean, teniendo entendido que todo aquel que no lo verifique en el plazo fijado serán desestimadas cuantas reclamaciones se hagan en cuanto al avance que se asigne á sus fincas.

San Martin de Valdeiglesias 16 de Marzo de 1873. — Segundo Valdivieso.

Alcaldía popular de Titulcia.

Autorizado nuevamente el Ayuntamiento de esta villa para proceder á la subasta de 110 álamos negros y 11 idem blancos del Plantio de la misma, bajo el tipo de 200 pesetas en que han sido retrasados; se ha señalado el dia 20 del actual, y hora de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones del citado Ayuntamiento, conforme al pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero de montes.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Titulcia 13 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Rafael Carrascosa.

Alcaldía popular de Villanueva de la Cañada.

Para que pueda tener efecto la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama ó repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1873 á 74 en este término municipal, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteracion en su riqueza en el presente año económico se servirán presentar en el término de 20 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas, como está prevenido, en que así lo hagan constar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valdemorillo, Quijorna, Brunete y Villanueva del Pardillo se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Villanueva de la Cañada 12 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Luciano Serrano.